

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA	41212312	29-2025	TREINTA Y TRES MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$33,845,870,07), por concepto de regalías más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 0217 del 24 de abril de 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 29-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ROSA QUIQUE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.41212312" en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC000333 del 11 de marzo de 2021 derivadas del contrato de concesión RJE-09371.	61

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0217 del 24 de abril de 2025 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Andres Medina Contreras


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0217
24 - Abril - 2025**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.29 -2025, en contra de la señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **41.212.312**, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No **RJE-09371**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.29 -2025, en contra de señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **41.212.312**, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No **RJE-09371**"*

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que mediante memorando No. **20243320543033 del 10 de octubre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y control Zona Centro, allegó las Resolución **VSC000333 del 11 de marzo de 2021** "Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal No **RJE-09371**", y declara que la señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**41.212.312**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - a) **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$82.280)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías del III trimestre del 2018.
 - b) **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.895)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.
 - c) **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$271.888,19)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías correspondientes a los 1498 metros cúbicos de mineral de grava para el III trimestre de 2017, reportados en el formato básico minero anual 2017.
 - d) **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$179.141,28)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 987 metros cúbicos de mineral de grava para el IV trimestre de 2017 reportados en el formato básico minero anual 2017.
 - e) **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (8.105.774,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el I trimestre de 2019.
 - f) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el II trimestre de 2019.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.29 -2025, en contra de señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **41.212.312**, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No **RJE-09371**"*

- g) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el III trimestre de 2019.
 - h) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el IV trimestre de 2019.
6. Que mediante **Auto No. 751 del 21 de noviembre de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.212.312**.
 7. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.212.312**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC000333 del 11 de marzo de 2021** derivadas del contrato de concesión **RJE-09371**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$33.845.870,07)**, más los intereses que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$82.280)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías del III trimestre del 2018.
- b) **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.895)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.
- c) **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$271.888,19)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías correspondientes a los 1498 metros cúbicos de mineral de grava para el III trimestre de 2017, reportados en el formato básico minero anual 2017.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.29 -2025, en contra de señora ROSA QUIQUE GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.212.312, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No RJE-09371"

- d) **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$179.141,28)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 987 metros cúbicos de mineral de grava para el IV trimestre de 2017 reportados en el formato básico minero anual 2017.
- e) **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (8.105.774,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el I trimestre de 2019.
- f) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el II trimestre de 2019.
- g) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el III trimestre de 2019.
- h) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el IV trimestre de 2019.

SÉGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto la señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.212.312**, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR al deudor que realice el pago de la suma indicada en el artículo primero del presente mandamiento de pago, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación**, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link ---Recibo de Pago Regalías u Otras Prestaciones Económicas --- (anm.gov.co).

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.29 -2025, en contra de señora **ROSA QUIQUE GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **41.212.312**, por la obligación económica derivada del contrato de Concesión No **RJE-09371**"*

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 24 - Abril - 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sara Ximena Guzmán Mora. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 21 de octubre del 2025

Para notificar el Auto No. 0217 del 24 de abril de 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 29-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora ROSA QUIQUE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.41212312" en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC000333 del 11 de marzo de 2021 derivadas del contrato de concesión RJE-09371. Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 21 de octubre del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo